

**INSTRUCCIÓN  
UNA-R-DISC-002-2023  
UNA-VADM-DISC-001-2023  
UNA-PI-DISC-003-2023**

<b>Para</b>	Comunidad universitaria
<b>De</b>	Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Proveeduría Institucional
<b>Asunto</b>	Lineamientos para determinar los precios de referencia para la estimación de los procedimientos de contratación y la razonabilidad de precios de las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación pública de la Universidad Nacional.

**PRIMERO: INSTRUCCIÓN DE SERVICIO**

**SEGUNDO: MARCO JURÍDICO O DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE**

1. Ley General de Contratación Pública (Artículos 17, 34, 35, 41).
2. Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Artículos 44, 85, 101 y 106)
3. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional (Artículos 43 y 46).
4. Manual para la elaboración de disposiciones normativas (UNA-GACETA 2-2021 al 8 de febrero de 2021).
5. Informe sobre evaluación del proceso de compras de bienes y servicios" (UNA-CU-INFO-20-2022).

**TERCERO: ALCANCE**

La presente instrucción es de carácter obligatorio para todas las personas trabajadoras de la Universidad Nacional que participan en el proceso de adquisición de bienes, servicios e infraestructura.

Tiene por objetivo direccionar la forma de determinar los precios de referencia para la estimación de los procedimientos de contratación y la razonabilidad de precios de las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación pública de la Universidad Nacional.

Lo anterior, con el propósito de atender lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, que entraron en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2022, así como las recomendaciones del "Informe sobre evaluación del proceso de compras de bienes y servicios" (Oficio UNA-CU-INFO-20-2022 del 22 de noviembre del 2022).

**CUARTO: ESTIMACIÓN Y RAZONABILIDAD DE PRECIOS**

En atención a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Contratación Pública, y los artículos 44, 85 y 106 del Reglamento a dicha ley; y en cumplimiento del principio de sana administración, a continuación, se establecen los lineamientos para la determinación de los precios de referencia para la estimación de los procedimientos de contratación y la razonabilidad de los precios cotizados en los diferentes procedimientos de contratación pública que se tramitan por medio de la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional.

1. De acuerdo con la necesidad específica a satisfacer, la unidad ejecutora o solicitante define la estimación del costo del bien, servicio u obra que desea adquirir. Para lo anterior, debe considerar criterios técnicos,

**INSTRUCCIÓN**  
**UNA-R-DISC-002-2023**  
**UNA-VADM-DISC-001-2023**  
**UNA-PI-DISC-003-2023**

precios del mercado, referencias de compras anteriores u otra forma de estimación que represente el costo total que la Universidad podría pagar por el bien o servicio (Artículos 17, 34 y 35 de la Ley General de Contratación Pública). Este costo deberá estar reflejado en la Solicitud de Bienes y Servicios (SBS) que se digita en el sistema SIGESA. En relación con la referencia de compras anteriores, la unidad ejecutora o solicitante, en aplicación del artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, deberá considerar como marco de referencia la información del banco de precios proporcionada por el sistema SICOP. La Proveeduría Institucional, por medio de sus ejecutivos de servicio, brindará asesoría, cuando así lo requieran las unidades ejecutoras o solicitantes, con el propósito de garantizar que las estimaciones de precios que se realicen, se ajusten sustancialmente a las condiciones de los objetos por adquirir y a las disposiciones normativas que rigen la materia, pues a partir de esa estimación se aplicarán los criterios de razonabilidad de precio que se indican en los puntos siguientes.

2. Corresponde a la Sección de Planificación, Abastecimiento y Atención al Usuario verificar que todos los procedimientos de contratación pública que realice la Proveeduría Institucional, sean estos ordinarios o excepciones, contengan dentro de sus requisitos previos, la estimación del negocio.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, que señala:

*“b) Cuando el precio ofertado difiera con respecto del precio de referencia del sistema digital unificado, según los rangos de tolerancia definidos por la Administración en el pliego de condiciones, por fuera de esas bandas, deberá incorporarse al sistema digital unificado un acto motivado por el cual la Administración justifica la razonabilidad del precio ofertado.*

*En caso de que no se pueda justificar que el precio difiera con los rangos de tolerancia, la Administración adoptará la decisión de declarar infructuoso el concurso.”*

Para efectos de la Universidad Nacional se presumirá como razonable todas aquellas variaciones del precio cotizado en relación con el precio estimado que oscilen en un rango de +-20%. Lo anterior, se fundamenta en que al ser estas estimaciones generalmente realizadas sobre supuestos que son cambiantes en el mercado y que dichas condiciones no pueden ser controladas por la institución, se podrían generar variaciones significativas entre el momento de estimar las compras y el momento de recibir las ofertas, en aspectos tales como: costos de logística de distribución (fletes), cargas financieras derivadas del plazo para resolver los concursos y posterior pago de las obligaciones, costo de garantías de funcionamiento diferentes a lo usual del mercado, o bien, precios más bajos derivados de grandes volúmenes de compra, capacitaciones para uso de los bienes, inflación, precios internacionales de insumos, etc. Los pliegos de condiciones que emita la Proveeduría Institucional, deberán hacer una indicación expresa sobre estos rangos de tolerancia admitidos en la razonabilidad de precios.

4. La presunción anterior está sujeta a verificación, lo que implica que la persona que actúa como administrador de contrato en los procedimientos de contratación pública que realiza la institución y por procedimiento debe realizar el análisis de razonabilidad de precios en el sistema SIGESA, podrá valorar NO admitir como razonable un precio que se mantiene dentro del rango señalado en el punto anterior, y

**INSTRUCCIÓN**  
**UNA-R-DISC-002-2023**  
**UNA-VADM-DISC-001-2023**  
**UNA-PI-DISC-003-2023**

aportar los argumentos y elementos probatorios correspondientes para declarar como **no razonable** la oferta analizada.

5. Para aquellos precios cuya variación en relación con la estimación supere el rango de +-20%, la persona que actúa como administrador de contrato en los procedimientos de contratación pública que realiza la institución y por procedimiento debe realizar el análisis de razonabilidad de precios en el sistema SIGESA, deberá decidir e indicar en el sistema SIGESA, si el precio es o no razonable (se presume NO RAZONABLE).
6. En caso de que se decida que el precio no es razonable, en aplicación de los rangos de tolerancia indicados en el respectivo pliego de condiciones, se declarará inadmisibles las ofertas.
7. Cuando la persona que actúa como administrador de contrato, al momento de realizar el análisis de razonabilidad de precios en el sistema SIGESA, considere que el precio podría ser aceptable, a pesar de exceder el rango de tolerancia establecido, deberá realizar una motivación del acto de aceptación del precio, en cuyo caso procederá a:
  - 7.1. En caso de que el precio cotizado sea inferior en más de un 20% a la estimación del negocio, coordinará con el Analista de contratación de la Sección de Contratación Administrativa para que aplique el procedimiento definido en el inciso a) del artículo 106 del RLGP, para lo cual procederá a:
    - 7.1.1. Identificar aquellos elementos incorporados en la estimación que supondrían que el precio debe ser mayor pues de lo contrario el mismo se convertiría en ruinoso o no remunerativo.
    - 7.1.2. Solicitar al oferente que confirme si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado, para lo cual deberá señalar en el oficio de solicitud de información cuales son los elementos que podrían hacer presumir un posible incumplimiento por la inaceptabilidad del precio.
  - 7.2. En caso de que el precio cotizado supere en más de un 20% la estimación del negocio, coordinará con el Analista de contratación de la Sección de Contratación Administrativa para que aplique el procedimiento definido en el inciso b) del artículo 106 del RLGP, para lo cual procederá a:
    - 7.2.1. Identificar aquellos elementos incorporados en la estimación que supondrían que el precio es excesivo o supera una utilidad razonable.
    - 7.2.2. Solicitar al oferente que confirme el precio cotizado, para lo cual deberá señalar en el oficio de solicitud de información cuales son los elementos que podrían hacer presumir que el precio es excesivo.
  - 7.3. Una vez recibida la información por parte del proveedor para cualquiera de los dos casos descritos en los puntos 7.1 y 7.2, la persona que actúa como administrador de contrato deberá emitir una decisión sobre si el precio puede ser admitido como aceptable basado en la justificación emitida por el proveedor, o si por el contrario la oferta debe ser declarada inadmisibles por tener un precio inaceptable. En caso de mantenerlo como aceptable procederá de la siguiente manera:

**INSTRUCCIÓN**  
**UNA-R-DISC-002-2023**  
**UNA-VADM-DISC-001-2023**  
**UNA-PI-DISC-003-2023**

- 7.3.1. Cuando pueda identificar las causas o elementos que podrían estar generando la variación, deberá registrar esa valoración en el sistema SIGESA, haciendo referencia a las causas identificadas y señalar porqué la variación se considera aceptable a pesar de la desviación en relación con los costos estimados.
- 7.3.2. Cuando no pueda determinar las causas de la variación, sea porque no existen datos suficientes o porque se han dado situaciones excepcionales en el mercado específico, deberá realizar un sondeo o estudio de mercado en el que considerará, la cuantía y complejidad del objeto, la realización de una investigación exploratoria del mercado (oferta y demanda), considerando información histórica disponible, gestionando información mediante diversos mecanismos de consulta y en general, utilizando todo aquel material y otros medios complementarios que permitan una mejor comprensión del producto o servicio por adquirir y dejar constancia de esas actuaciones en el sistema SIGESA. En caso de que la variación sea negativa (supuesto del punto 7.1) la Proveeduría Institucional, en caso de adjudicar la oferta en la que se dude sobre la ruinosidad del precio, aplicará lo dispuesto en el artículo 101 del RLGCP.
- 7.4. En los supuestos en que el precio es superior a la estimación, sea que este se encuentre dentro del rango de tolerancia previsto, o bien, se haya aplicado el procedimiento previsto en el punto 7.2 anterior y la Administración esté dispuesta a admitirlo, si se determina que el precio excede la disponibilidad presupuestaria y no se cuenta con los medios para el financiamiento oportuno, la persona que actúa como administrador de contrato, coordinará con el Analista de contratación de la Sección de Contratación Administrativa, para que por los medios formales correspondientes consulte al oferente si acepta ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En caso que el oferente acepte ajustar su precio, la Administración deberá verificar que el precio ajustado sea razonable y continuará con el proceso manteniendo la oferta como admisible, en caso contrario declarará la oferta inadmisibles por “exceder la disponibilidad presupuestaria y no contar con los medios para el financiamiento oportuno”.
- 7.5. En los supuestos en que producto de los análisis realizados en los puntos anteriores de este numeral 7, la persona que actúa como administrador de contrato considere que el precio ofrecido es producto de una práctica colusoria o producto de cualquier práctica de comercio desleal de conformidad con lo indicado en el inciso d) del artículo 406 del RLGCP, deberá indicarlo en el espacio correspondiente al análisis de razonabilidad de precios del sistema SIGESA, con el propósito que el Analista de contratación de la Sección de Contratación Administrativa inicie las gestiones establecidas en el artículo 138 del RLGCP.
8. Una vez realizado el análisis de razonabilidad de precios por parte de la persona que actúa como administrador de contrato, el contenido de este será revisado por el Analista de contratación de la Sección de Contratación Administrativa asignado por la Proveeduría Institucional para dirigir el procedimiento, quien verificará que la recomendación contenga la motivación necesaria para sustentarla conforme a lo que establece la presente instrucción y el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que la justificación no sea aceptable, devolverá al administrador de contrato para que amplíe la justificación, caso contrario (motivación suficiente), continuará con el procedimiento y en el momento procesal oportuno hará la declaratoria correspondiente, en el entendido que, si la oferta se declara con un precio no razonable, no deberá ser incorporada en la metodología de evaluación pues la misma se considera inadmisibles.

**INSTRUCCIÓN**  
**UNA-R-DISC-002-2023**  
**UNA-VADM-DISC-001-2023**  
**UNA-PI-DISC-003-2023**

**QUINTO: DISPOSICIONES MODIFICADAS**

Se deroga la circular UNA-R-CIRC-4-2019 del 4 de febrero del 2019 así como todas aquellas disposiciones administrativas institucionales que se opongan a lo indicado en la presente instrucción.

**REMITENTE:**

\_\_\_\_\_  
M.Ed. Francisco González Alvarado  
Rector

\_\_\_\_\_  
MSc. Roxana Morales Ramos  
Vicerrectora  
Vicerrectoría de Administración

\_\_\_\_\_  
MAP. Nelson Valerio Aguilar  
Director  
Proveduría Institucional

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia	Lunes 6 de febrero de 2023